- 4.2 No teher digetos de dienes a nispun Centro administration and a second
 - 5.3 No hallatse brocesados eriminalmente.
- 6.2 No ser subdites de Poseucia. Art. 6.º La dignidad de Procer del reino pia annal de doce mil reales.
- es hereditaria en los Grandes de España.
- Art. 7,0 El Rey elige y unmbra los de-2 30 Sec. 500 1 105
- " Art. 8. Los Titulos de Castilla que fue ren nombrados Proceses del Reino, deberan jostificar que reunen las condiciones siguientest
- , n.4 Ser maybres the veinte s cinco años.
- 2.2 Estar en posesion del titulo de Castilla, y tenerio per dereche propio.
- 3.2 Disfrutar una renta anual de ochenfa' mil reafes.
- 4.2 No tener sujetos los bienes a ningua minalmente. genero de intervencion.
- No hallarse procesados crimi-5.a nalmente.
- 6.2 No ser subdites de otra Potencia. Art. 9. El numero de Proceres del reino es ilimitado.
- Art. 10. La diguidad de Procer del reino se pierde unicamente por incapacidad legal, en virtud de sentencia por la que se haya impuesto pena infamatoria.
- Art. 11. El Reglamento determinara todo lo concernitate af reginien finterior, y al mode de deliberar det estamento de Proceres atimo est mesa d del relia.
- Art. 12. El Rey elegira de entre los Proceres del reino, cada vez que se congreguen. las Cortes, á los que hayan de ejercer durente aquella rention fos cargos de Presiden te y Vicepresidente de diche estamento. Grange State Grant Property (1996)

TITULO III.

Del estamento de procuradores del reino.

Art: 13. El estamento de procuradores del reino se compondrá de las personas que se nombren con arregió à la ley de elecciones.

Art. 14. Para ser procurador del reino Le requière:

- 1. Sernatural de entempeides o hijo de er equidires responsible to encourage and any
 - Tener treinta años eum plidos.
 - Estar en posesion de una renta pro-
- 4. Haber nacido en la provincia que le nombir, é hiber residido en ella durante mas Proceres del reino, enga dignidad es vier los dos ultimos años, o poseer en ella algun; predio rustice o urbano, é capital de cruse que redituen la miliad de la centa necesaria: para ser procurador del reino.

En el caso de que un mismo individuo haya sido elegida procurador á Cortes por mas, de una previncia, tendrá el desecho de optar entre las que le hubieren nombrado. reino.

- Los que se hallen procesados cri-
- Los que bayan sido condenados. por un tribunal á, pena infamatoria.
- Los que tengan alguna incapacidad fisica, notoria y de naturaleza perpertua.
- Los negociantes que esten declarados en quiebra, ó que hayan suependido. sus pagos.
- Los propietarios que tengan intervenidos sus bienes.
- 6.0 Los deudores á los fondos publi-
- cos, en calidad de segundos contribuyentes. Art. 15. Los procuradores del reino obtatan con sujección á los poderes que se les hayan expedido al tiempo de su nombramieuto, en los terminos que prefije la real Convocatoria.

La duración de los poderes de Art. 17. los procuradores del reino será de tres. años, á menos que antes de este plazo haya. el Rey disuelto las Cortes.

Art. 18. Cuando se proceda á nuevas elecciones, hien sea por haber caducado los poderes, bien por que el Rey haya disuelto las Cortes, los que hayan sido ultimamente procuradores del reino podran ser reeligidos con tal que continuen teniendo las condieiones que para ello requieran las leyes.